

VIGENCIA DEL NIT
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0025.04

La Paz 30 de agosto de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, se autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a sustituir el Actual Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) por el Número de Identificación Tributaria (NIT) y a dictar resoluciones administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de declaraciones juradas y/o boletas de pago, mantenimiento y depuración del Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes.

Que, el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-04 de 26 de febrero de 2004, establece que el NIT, entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2004, perdiendo vigencia simultáneamente el RUC.

Que, el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004, realiza ajustes al Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, actualizando los valores de capital, categoría y monto del pago bimestral del Régimen Tributario Simplificado.

Que, a fin de posibilitar a todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias utilizando el nuevo número de registro tributario, la Administración Tributaria considera necesario prorrogar la fecha de vigencia del NIT.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 de la Ley No. 2166 de 22 de diciembre de 2000, artículo 10 del Decreto Supremo No. 26462 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Ampliar la vigencia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), para los sujetos pasivos y/o terceros responsables del Régimen General (RG) y los pertenecientes a los regímenes tributarios especiales: Simplificado (RTS), Agrario Unificado (RAU) y Sistema Tributario Integrado (STI), hasta el 31 de diciembre de 2004 y disponer la plena vigencia del Número de Identificación Tributaria (NIT) a partir del 1° de enero de 2005.

Para disponer del nuevo registro tributario (NIT) a partir de la fecha señalada, los sujetos pasivos y/o terceros responsables deberán, previamente, haber cumplido con la presentación del formulario de empadronamiento en la forma y plazos oportunamente comunicados por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Regístrese, publíquese y archívese.

Eduardo Zegada Claure
PRESIDENTE EJECUTIVO

IMPUESTOS NACIONALES

